

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)  
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**RESOLUCIÓN Núm. CCC-073-2021**

**QUE MODIFICA LA RESOLUCION NUM. CCC-027-2021 Y RATIFICA LA DECLARATORIA DE PROVEEDOR ÚNICO A LA EMPRESA TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI), PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS CONCERNIENTES AL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER) PROPIEDAD DEL INDOTEL.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro); **Lcda. Paola Zeller Efres**, Directora de Planificación Estratégica (miembro); y la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en su Resolución Núm. 052-20, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la necesidad de renovar el contrato suscrito entre el **INDOTEL** y la empresa **TCI International, INC.** (En lo sucesivo podrá denominarse indistintamente **TCI International, Inc.** o **TCI**), para el Soporte y Mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, del cual es propietario el **INDOTEL**.

**Antecedentes.-**

1. En el año 2001, el **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyectos del Banco Mundial, desarrolló la Licitación Pública Internacional Núm. 01-2001, para la adquisición de las estaciones de comprobación técnica de emisiones radioeléctricas requeridas para facilitar las funciones que la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 pone a su cargo en lo que respecta al control, vigilancia y conservación del espectro radioeléctrico.
2. Mediante Resolución Núm. 074-01, dictada en fecha 19 de diciembre de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró adjudicataria de la referida licitación desarrollada para la instalación e implementación del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, a la empresa **TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNATIONAL, INC.**, actualmente **TCI INTERNATIONAL, INC.**
3. En fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y la compañía **TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNACIONAL, INC. (TCI)**, fue suscrito el contrato de adquisición del mencionado Sistema,

mismo que en su origen estuvo integrado por un Centro de Gestión, una Estación Fija Principal, tres (3) estaciones móviles y cinco (5) estaciones fijas Remotas de Monitoreo, que se encuentran localizadas en zonas estratégicas del país.

4. Posteriormente, **INDOTEL** determinó la necesidad de ampliar la cobertura del Sistema mediante la integración de los equipos necesarios para la correcta administración y uso eficiente de las bandas del espectro UHF/VHF, y en dicho sentido, el 27 de octubre de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó su Resolución Núm. 163-05, mediante la cual se autorizó la adquisición de dos (2) estaciones fijas remotas para el monitoreo de las referidas bandas. El **INDOTEL** y la compañía **Technology For Communications International, Inc. (TCI)**, suscribieron el contrato que avala la adquisición de las referidas estaciones el 27 de octubre de 2005.

5. Transcurrido el tiempo, del Sistema originalmente adquirido al tenor del contrato suscrito en fecha 14 de marzo de 2002, algunas de sus piezas y componentes habían llegado al final de su vida útil, y las cuales ya estaban discontinuadas y sin posibilidad de reemplazos.

6. Como consecuencia de lo expuesto, en fecha 17 de febrero de 2014, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** mediante su Resolución Núm. 003-2014, autorizó la contratación con la empresa **Technology For Communications International, Inc. (TCI)**, para la adquisición de los equipos, componentes y partes requeridos para la actualización de la plataforma del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), bajo la modalidad de Proveedor Único.

7. Con la referida contratación se logró la actualización de los servidores de las 8 estaciones fijas de monitoreo, y 2 servidores de las estaciones móviles de monitoreo, incluyendo la actualización de un domo de una de las unidades móviles el cual ampliaba el rango de frecuencias a 8 GHz.

8. A inicios del año 2016 el **INDOTEL** requirió la contratación de la empresa **TCI International, Inc.**, para la provisión del servicio de soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, por ser dicha empresa la responsable del diseño y fabricación del referido Sistema.

9. A dichos fines, en fecha 16 de febrero de 2016, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, por vía de su resolución Núm. CCC-006-2016, autorizó la contratación de **TCI International, Inc.**, como proveedor único de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)**, por considerar dicha modalidad, el instrumento más idóneo para que el **INDOTEL** mantenga dicha plataforma en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.

10. A partir de dicha resolución, el **INDOTEL** suscribió con **TCI**, el *Contrato de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)*, Núm. CON-000094-16, por un monto ascendente a US\$156,011.00 (*período 31 de enero 2016-31 de enero 2017*). Posteriormente fueron renovados dichos servicios mediante los addendum números CON-000059-17 por la suma de US\$154,636.00 (*período 31 de enero 2017-31 de enero 2018*) y CJ-AAC-000007-18 por un monto correspondiente a US\$124,163.00 (*período 31 de enero 2018-31 de enero 2019*).

11. Posteriormente, durante los años 2019 y 2020, la institución suscribió con **TCI**, los *Contratos de*

*Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER), números CON- 000143-19 (período 31 de enero 2019-31 de enero 2020) por un monto de US\$122,405.00 y CON-000091-20 (período 31 de enero 2020-31 de enero 2021), manteniendo el monto acordado para el año 2019.*

**12.** Próximo a vencerse el contrato correspondiente al período 31 de enero de 2020 - 31 de enero de 2021, el **INDOTEL** recibió la propuesta de **TCI** para la renovación del contrato de los servicios de soporte y mantenimiento del SMGER, con una duración de un año a partir del primero (1ero) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el primero (1ero) de febrero del dos mil veintidós (2022) y un monto ascendente a Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 98/100 (US\$155,854.98), monto que una vez aplicado los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustado en Ciento Trece Mil Setecientos Setenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 14/100 (US\$113,774.14).

**13.** Posteriormente, el día 18 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL** celebró su sesión núm. 008-2021, en la cual la Dirección de Espectro Radioeléctrico presentó la necesidad de contratar los servicios de soporte y mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión de Espectro Radioeléctrico (SMGER), solicitud que fue aprobada por la máxima autoridad de esta institución. Continuando **TCI**, con la prestación de los servicios anteriormente indicados, hasta la actualidad.

**14.** En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** aprobó su Resolución núm. CCC-027-2021 mediante la cual *autoriza la contratación bajo la modalidad de proveedor único de la empresa **TCI International, INC. (TCI)**, para la provisión de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) propiedad del **INDOTEL**, la cual dispone lo siguiente:*

**“PRIMERO: AUTORIZAR** la suscripción del contrato entre **INDOTEL** y la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, para que le suministre a este órgano regulador los servicios concernientes al soporte y mantenimiento de su **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, que en el orden de lo establecido en la Cotización Núm. 62624-01, de fecha 8 de febrero de 2021, el precio fijado para la provisión de los mencionados servicios se corresponde a la cantidad de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 98/100 (US\$155,854.98) misma que una vez aplicada los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustada en Ciento Trece Mil Setecientos Setenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 14/100 (US\$113,774.14).

**SEGUNDO: DISPONER** que dicha contratación se formalice bajo la modalidad de Proveedor Único, en el entendido de que al amparo de la disposición contenida en el numeral 3, párrafo único del Artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, la adquisición de los indicados bienes constituye un procedimiento de excepción a dicho marco legal, toda vez que estos componentes no pueden ser suplidos por ningún otro proveedor que no sea la empresa responsable del diseño y fabricación del Sistema adquirido por el **INDOTEL** mediante el procedimiento de licitación pública internacional desarrollada en el año 2001 y que fue objeto de actualización conforme los términos del contrato suscrito entre dichas partes con fecha 4 de marzo de 2014.

**TERCERO: DISPONER** que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas

correspondientes a los fines de notificación de la presente Resolución a la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL** y en el Boletín Oficial de la institución, previo a la formalización del Contrato con la citada empresa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación Núm. 543-12.”

**15.** Una vez aprobada la referida resolución e iniciados los trámites administrativos correspondientes, se verificó la posibilidad de una disminución en la oferta presentada por **TCI**, *Oferta de Soporte y Mantenimiento desde el 1ro de febrero del 2021 al 31 de enero de 2022, TCI Núm. 62624-02* con ocasión de la contratación de tales servicios, por un monto ascendente a **ciento veintidós mil cuatrocientos cinco dólares norteamericanos con 00/100 (US\$122,405.00)**.

**16.** Ante esta nueva oferta, el **INDOTEL**, por razones de ahorro y eficiencia en el gasto, ha decidido aceptar la oferta presentada por **TCI**, debiendo este Comité de Compras y Contrataciones tomar dicha decisión mediante el presente acto administrativo.

#### **EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO:** Que cónsono con los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley Núm.153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente de dicho bien.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, lo constituye el garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público radioeléctrico, teniendo el **INDOTEL** la obligación de ejercer dichas funciones mediante la instalación de estaciones de comprobación técnica de emisiones<sup>1</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de ejercer dichas funciones de control, en el año 2001, el **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyecto del Banco Mundial, desarrolló la Licitación Pública Internacional Núm. 01- 2001, de la cual resultó adjudicataria la empresa **TCI International, Inc.**, y en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), fue suscrito el contrato de adquisición del Sistema para el Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, mismo que en su origen estuvo integrado por un Centro de Gestión, una Estación Fija Principal, tres (3) Estaciones Móviles y cinco (5) Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo, que se encuentran localizadas en zonas estratégicas del país, las cuales se encuentran dotadas de los equipos y las estaciones necesarias para la correcta administración y uso eficiente de las

---

<sup>1</sup> Artículo 78, literal e) Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98.

bandas del espectro radioeléctrico UHF/VHF.

**CONSIDERANDO:** Que como se ha podido evidenciar en los antecedentes descritos anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones y partiendo del hecho de que en la actualidad el **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** se encuentra sometido a condiciones exógenas y endógenas que lo hacen vulnerable ante la ocurrencia de cualquier eventualidad, resulta necesaria la suscripción del contrato para la provisión del servicio de soporte y mantenimiento del Sistema, por considerar que dicho mecanismo resulta el más idóneo para que el **INDOTEL** pueda mantener el Sistema en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de lo establecido en la nueva oferta de soporte y mantenimiento propuesta por **TCI International, Inc.**, ésta le garantiza al **INDOTEL** el soporte de la referida herramienta tanto en sitio como por vía de sus especialistas en fábrica; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a las especificaciones contenidas en la oferta; y los servicios de un Ingeniero de Campo, entrenado por dicha empresa y residente en Santo Domingo, para dar apoyo administrativo y de coordinación para la atención y solución oportuna y eficiente de los asuntos de tipo técnico que se presenten durante la operación del Sistema.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los principios que rige la actuación administrativa es el de la **Racionalidad** el cual establece que *la Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*<sup>2</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de agosto de 2020, fue emitida la Resolución 052-20, del Consejo Directivo, que designa los funcionarios que integrarán el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y por vía de consecuencia serán los encargados de conocer y decidir los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 36 del nuevo Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, mediante la referida Resolución Núm. 052-20 ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, basándonos en el **Principio de ejercicio normativo del poder** en *cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales*<sup>3</sup>. Este Comité de Compras actúa en el ejercicio de las potestades otorgadas.

**CONSIDERANDO:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, debe decidir sobre la solicitud de renovación del contrato para la provisión de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, y en el

---

<sup>2</sup> Artículo 3, numeral 4. Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

<sup>3</sup> *Ibidem*, artículo 3, numeral 10.

caso de la especie se da la particularidad de que se trata de un servicio que única y exclusivamente puede ser suministrado por la empresa responsable del diseño y fabricación del Sistema.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 dispone en su artículo 3, numeral 6 lo siguiente:

**“6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o **servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones.** Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal y por tanto no considerado como una violación a la referida ley, **la contratación de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica,** tal cual sucede en el caso que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de las disposiciones precedentemente enunciadas resulta evidente que **INDOTEL** puede contratar los servicios de **TCI International Inc.**, para que bajo la modalidad de proveedor único continúe suministrando los servicios concernientes al soporte y mantenimiento de su **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, ya que esta contratación queda excluida de los procedimientos establecidos por el marco legal vigente en materia de adquisición de bienes y servicios por parte de las instituciones del Estado, toda vez que el procedimiento al cual se circunscribe la presente resolución constituye una excepción a la referida Ley Núm. 340-06 y su reglamento de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que bajo lo dispuesto en la Resolución Núm. CCC-027-2021 dictada por este Comité de Compras y Contrataciones fue aprobada la contratación por parte del **INDOTEL** de los servicios de la empresa **TCI International, INC.**, para el soporte y mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), con un monto ascendente a Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 98/100 (US\$155,854.98).

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, para la apreciación del caso materia de la presente resolución se ha ponderado la Oferta Núm. 62624-2, que se corresponde a la suma de **ciento veintidós mil cuatrocientos cinco dólares norteamericanos con 00/100 (US\$122,405.00)** misma que una vez aplicada los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustada en **ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco Dólares Norteamericanos con 65/100 (US\$89,355.65).**

**CONSIDERANDO:** Que actualmente, al haberse decidido aceptar la Oferta Núm. 62624-2 presentada por **TCI**, procede que este Comité modifique la Resolución CCC-027-2021, en cuanto a lo dispuesto al monto de contratación aprobado en la misma.

**CONSIDERANDO:** Que la Doctrina indica que dentro de los supuestos para modificar actos válidos— podemos encontrar el caso de *que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o*

*inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto*<sup>4</sup>. Expresando que *Así como la administración puede — bajo ciertos límites— extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas*<sup>5</sup>. Tal como es la situación que nos ocupa.

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial Núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

**VISTA:** La Resolución Núm. 052-20 que designa los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Resolución núm. CCC-006-2016, del 16 de febrero de 2016;

**VISTO:** Los contratos números CON-000094-16, CON-000117-16, CON-000059-17, CJ-AAC-000007-18, CON-000143-19 y CON-000091-20;

**VISTA:** La Resolución núm. CCC-027-2021, del 30 de junio de 2021;

**VISTA:** La Oferta de Soporte y Mantenimiento desde el 1ro de febrero del 2021 al 31 de enero de 2022, TCI Núm. 62624-02;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,  
RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la modificación del monto aprobado para el contrato de renovación para la prestación de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** aprobado mediante la Resolución núm. CCC-027-2021 de fecha 30 de junio de 2021, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

**SEGUNDO: DECLARAR** Proveedor Único a la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)** para la prestación de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** propiedad de esta institución. **AUTORIZAR** la renovación del contrato entre **INDOTEL** y la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, para el periodo *1ro de febrero de 2021 – 31 de enero 2022*, el cual, en el orden de lo establecido en la Cotización Núm.

<sup>4</sup> Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas, Tomo III, Capítulo XII, pág. 3.

<sup>5</sup> *Ibíd.* pág. 8.

62624-02, el precio fijado para la provisión de los mencionados servicios se corresponde a la cantidad de **Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Cinco Dólares Norteamericanos con 00/100 (US\$122,405.00)** misma que una vez aplicada los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustada en **Ochenta Y Nueve Mil Trescientos Cincuenta Y Cinco Dólares Norteamericanos con 65/100 (US\$89,355.65).**

**TERCERO: DISPONER** que dicha contratación se formalice bajo la modalidad de Proveedor Único, en el entendido de que al amparo de la disposición contenida en el numeral 3, párrafo único del Artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, la adquisición de los indicados bienes constituye un procedimiento de excepción a dicho marco legal, toda vez que estos componentes no pueden ser suplidos por ningún otro proveedor que no sea la empresa responsable del diseño y fabricación del Sistema adquirido por el **INDOTEL**.

**CUARTO: DISPONER** que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de notificación de la presente Resolución a la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del Contrato con la citada empresa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación Núm. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo  
**Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Yanira Bueno Rodríguez  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Juan Feliz Moreta  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Paola Zeller Efres  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada Félix  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**